



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: INFORMACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.

EXPEDIENTE: 182/2011
RR00010711

CONSEJERA INSTRUCTORA:
TERESA GUAJARDO BERLANGA

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 182/2011, y folio RR00010711, que promueve "Información y Participación Ciudadana AC.", en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El once de abril de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC. presentó solicitud de información folio 00167011, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO. REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN. El trece de abril de dos mil once, el sujeto obligado requirió al solicitante para que aclarara parte de la solicitud presentada.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

El catorce de abril de dos mil once, a través de los campos de texto del sistema electrónico de solicitudes de información, Información y Participación Ciudadana AC., desahogó el requerimiento de aclaración.

TERCERO. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El trece de mayo de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "167011r.pdf"².

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el treinta de mayo de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC. interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00010711.

QUINTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/572/11, de fecha de elaboración primero de junio de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 182/2011; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/630/2011, de fecha seis de junio de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día siete de junio de dos mil once.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. A la fecha de dictado de la presente resolución, no ha sido recibida la contestación del sujeto obligado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00167011; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el viernes

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

trece de mayo del año dos mil once, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del **lunes dieciséis de mayo** de dos mil once, y concluyó el **viernes tres de junio** de dos mil once. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **lunes treinta de mayo** de dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Información y Participación AC. requirió lo siguiente:

"Que asuntos fueron dicataminados (sic) de Enero a Diciembre del 2010 y de Enero a Marzo de 2011, mes a mes cuales fueron remitidos por su atención (sic) al cabildo y copia del oficio de remision (sic) en el que a causa de recibido a la Unidad Administrativa correspondiente a la Comision (sic) de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER".

Mediante oficio UTM.17.2.0.739.2011, el sujeto obligado requirió al solicitante para que aclarara la solicitud folio 00167011; en el requerimiento respectivo se indica que:

“...Con el objeto de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud de acceso a la información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, “si la solicitud es oscura o no contiene todos los datos requeridos, la entidad pública deberá hacérselo saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin de que aclare; de la Ley de Acceso a la información pública para el estado de Coahuila, le requiero para que en el plazo de 3 tres (sic) días hábiles contados al día siguiente que sea notificado por esta vía, proporcione datos más específicos u otros elementos, especifique a que se refiere con “copia del oficio de remisión en el que a causa (sic) de recibido a la Unidad Administrativa correspondiente, el presente requerimiento interrumpe el plazo de 20 días hábiles para proporcionar la información requerida...”.

A través de los campos de texto de que dispone el sistema electrónico de solicitudes de información, el solicitante atendió el requerimiento señalando lo siguiente:

“Que asuntos fueron dictaminados de enero a diciembre de 2010, y de enero a marzo de 2011, mes a mes; cuales fueron remitidos para su atención al Cabildo, y copia del oficio de remisión en el que acusa de recibido a la Comisión (sic) de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER”.

Posteriormente, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00167011, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico “167011r.pdf” donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Oficio UTM.17.2.0974.2011, de fecha de elaboración trece de mayo de dos mil once, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina I. Salinas Romero, en el que se señala:

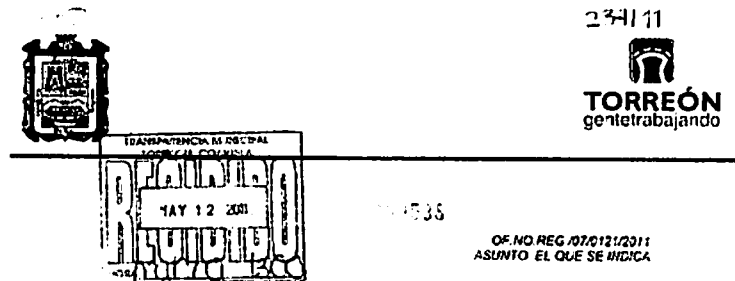
“...Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Infocoahuila, con folio 00167011, en el que solicita: “Que asuntos fueron dictaminados de Enero a Diciembre de 2010 y de Enero a Marzo de 2011, mes a mes cuales fueron remitidos por su atención al Cabildo y copia del oficio de remisión en el que acusa de recibido a la Unidad Administrativa Correspondiente a la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER”, al respecto le informo:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, a través de la Presidente de la Comisión, C. María Luisa Castro Mena, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente...".

2).- Oficio REG./07/0121/2011, de fecha de elaboración seis de mayo de dos mil once, signado por la Séptima Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, María Luisa Castro Mena. El referido documento se inserta a continuación:



LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito enviar un cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio no.00187011 en donde solicita se lo informe que asuntos fueron dictaminados de enero a diciembre del 2010, y de enero a marzo del 2011 mes a mes, cuales fueron remitidos para su atención a cabildo y copia del oficio de remisión en el que acusa de recibido a la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER

Así mismo lo comunico, que de enero a diciembre del 2010 se han dictaminado 18 asuntos de los cuales se presentan de la siguiente manera:

MES 2010	ASUNTO
ENERO
FEBRERO
MARZO	• RATIFICACION DE PREDIO • DONACION DE PREDIO MUNICIPAL
ABRIL
MAYO	• RATIFICACION DE PREDIO • DONACION DE PREDIO MUNICIPAL
JUNIO
JULIO	• ENAJENACION A TITULO ONEROSO
AGOSTO	• COMPENSACION DE 5 LOTES DE SU PROPIEDAD AFECTADOS POR CONSTRUCCION DE AMPL. LAZARO CARDENAS • DONACION DE PREDIO FRACC. JARDINES UNIVERSIDAD (IGLESIA) • DONACION DE DOS PREDIO FRACC. EXHACIENDA LA PERLA (ESCUELA) • ENAJENACION A TITULO GRATUITO
SEPTIEMBRE	• ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO.
OCTUBRE	• PERMUTA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
NOVIEMBRE	• ENAJENACION A TITULO HONEROSO DEL INMUEBLE

2011, Año del Bicentenario de la Independencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Centenario de la Revolución Mexicana



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 182/2011



TORREÓN
gente

	<p>PROPIEDAD DEL MPIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE PREDIO MPAL. (ESCUELA) • RATIFICACION DE PREDIO • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. (COL. NAZARIO ORTIZ) • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. (FRACC. CAMPESTRE LA ROSITA) • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO DEL MPIO. (COL. AVIACION) • ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO. (ESCUELA)
DICIEMBRE	*****

MES 2011	ASUNTO
ENERO	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. JOYAS DEL DESIERTO • ENAJENACION A TITULO HONEROSO PROPIEDAD DEL MPIO. COL. ABASTOS • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. VILLA CALIFORNIA • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. MAYRAN
FEBRERO	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO DEL MPIO. COL. DIVISION DEL NORTE.
MARZO	<ul style="list-style-type: none"> • COMODATO DE UN PREDIO MPAL. FRACC. SANTA SOFIA

Sin más por el momento me despido de usted, esperando que la información anexada sea de su conveniencia.

ATENTAMENTE.-
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
"GENTE TRABAJANDO"
TORREON COAH., 08 DE MAYO DE 2011
LA SEPTIMA REGIDORA DEL R. AYUNTAMIENTO



C. MA. LUISA CASTRO MENA
PDTE. DE LA COMISION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y COPRODER



2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

Inconforme con la respuesta, Información y Participación Ciudadana AC., interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No envía (sic) la información solicitada".

A la fecha de dictado de la presente resolución, el sujeto obligado no rindió la contestación al recurso de revisión, razón por la cual, en términos del artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se presumen ciertos los hechos que le son directamente imputables.

CUARTO. De conformidad con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de los sujetos obligados, dar acceso a la información *que les sea requerida*, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible⁴ a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

Finalmente, conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta* a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de

⁴ El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información "...atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado".

veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

La observancia de las normas antes referidas, y la debida satisfacción del derecho de acceso a la información supone, lógicamente, que en la atención de una solicitud de información, la respuesta que otorgue un sujeto obligado atienda adecuadamente todos y cada uno de los planteamientos formulados por el peticionario de información, sin omitir ninguno de ellos.

En el caso concreto que se analiza, a partir de la solicitud de información folio 00167011, y de las manifestaciones aclaratorias de la solicitud⁵, se encuentra que el hoy recurrente pidió —al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila— diversa información que, en síntesis, es la siguiente: a) Asuntos dictaminados por la “Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER”⁶, desglosados de manera mensual, en una temporalidad que abarca de enero a diciembre de dos mil diez, así como de enero a marzo del año dos mil once; b) De entre los asuntos dictaminados, la identificación de aquellos que fueron *remitidos* al Cabildo; y c) *Acuse de recibo*, consistente en copia sellada del oficio mediante el cual la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER remite el dictamen respectivo a la “unidad administrativa correspondiente”.

Para atender dicha solicitud, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó el archivo electrónico “167011r.pdf” donde, entre otros documentos, aparece copia digital del oficio REG./07/0121/2011, de fecha

⁵ Véase página 6 de la presente. Tales manifestaciones fueron formuladas por el solicitante a efecto de dar cumplimiento al “requerimiento de aclaración” formulado por el sujeto obligado en términos del artículo 105 de la Ley de la materia.

⁶ Véase el artículo 103 fracción VI, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

de elaboración seis de mayo de dos mil once, signado por la Séptima Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. En el mencionado oficio se proporciona la siguiente información:

MES 2010	ASUNTO
ENERO	-----
FEBRERO	-----
MARZO	<ul style="list-style-type: none"> • RATIFICACION DE PREDIO • DONACION DE PREDIO MUNICIPAL
ABRIL	-----
MAYO	<ul style="list-style-type: none"> • RATIFICACION DE PREDIO • DONACION DE PREDIO MUNICIPAL
JUNIO	-----
JULIO	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO ONEROSO
AGOSTO	<ul style="list-style-type: none"> • COMPENSACION DE 5 LOTES DE SU PROPIEDAD AFECTADOS POR CONSTRUCCION DE AMPL. LAZARO CARDENAS • DONACION DE PREDIO FRACC. JARDINES UNIVERSIDAD (IGLESIA) • DONACION DE DOS PREDIO FRACC. EXHACIENDA LA PERLA (ESCUELA) • ENAJENACION A TITULO GRATUITO
SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO.
OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none"> • PERMUTA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DEL INMUEBLE

	PROPIEDAD DEL MPIO. <ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE PREDIO MPAL. (ESCUELA) • RATIFICACION DE PREDIO • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. (COL. NAZARIO ORTIZ) • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. (FRACC. CAMPESTRE LA ROSITA) • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO DEL MPIO. (COL. AVIACION) • ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO. (ESCUELA)
DICIEMBRE	-----

MES 2011	ASUNTO
ENERO	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO GRATUITO PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. JOYAS DEL DESIERTO • ENAJENACION A TITULO HONEROSO PROPIEDAD DEL MPIO. COL. ABASTOS • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. VILLA CALIFORNIA • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL MPIO. FRACC. MAYRAN
FEBRERO	<ul style="list-style-type: none"> • ENAJENACION A TITULO HONEROSO DE UN PREDIO DEL MPIO. COL. DIVISION DEL NORTE.
MARZO	<ul style="list-style-type: none"> • COMODATO DE UN PREDIO MPAL. FRACC. SANTA SOFIA

Respecto a la respuesta proporcionada —materia de la presente revisión— debe decirse que tal permite atender algunos planteamientos de la

solicitud 00167011, pero omite atender otros de ellos; en concreto debe establecerse lo siguiente:

1).- Que la respuesta contenida en el oficio REG./07/0121/2011 permite atender el primer planteamientos de la solicitud folio 00167011, relativo a: "Que asuntos fueron dictaminados de enero a diciembre de 2010, y de enero a marzo de 2011, mes a mes [por la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila]".

Lo anterior, pues a través del referido oficio REG./07/0121/2011, se pone en conocimiento del hoy recurrente que, en el año dos mil diez, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dictaminó dieciocho (18) asuntos, indicándose además, de manera genérica, el asunto respecto del cual versó el dictamen correspondiente y el mes en que se elaboró el mismo. También puede conocerse que, de los meses de enero a marzo de dos mil once, se dictaminaron seis (6) asuntos, indicándose el asunto del dictamen respectivo, desglosado de manera mensual.

En tales condiciones, resulta procedente conservar la respuesta otorgada *exclusivamente* por lo que hace al aspecto que se analiza; y

2).- Que en la respuesta otorgada se omiten atender los planteamientos de la solicitud relativos a: "...cuáles [de los asuntos dictaminados] fueron remitidos [...] al cabildo y copia del oficio de remisión en el que acusa de recibido a la Comision (sic) de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER".

Vale la pena establecer que ambos planteamientos pueden atenderse, en su caso, mediante la entrega de la "copia del oficio de remisión" solicitado, relativa al asunto de que se trate. Lo anterior, pues si cada dictamen que la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER envía al Cabildo se

remite a través de oficio u otro tipo de documento interno, la entrega de la reproducción de tales documentos —para efectos del procedimiento de acceso a la información que se revisa— permite conocer tanto *la existencia del documento* de remisión como *el asunto que motiva el mismo*, con lo cual quedarían atendidos los dos últimos planteamientos de la solicitud 00167011.

Ahora bien, para identificar con claridad la información solicitada con los dos últimos planteamientos de la solicitud 00167011, deben tenerse en cuenta las normas siguientes:

Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 94 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que respectivamente establecen:

"ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y, para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento".

"Artículo 94. Para estudiar y analizar las propuestas y asuntos diversos que se les turne, así como para vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Éstas, se integrarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y actuarán en forma colegiada. Mediante Dictamen, emitido en torno de los asuntos que les sean turnados por la Secretaría del Ayuntamiento o en función de sus facultades de supervisión, las Comisiones propondrán al Cabildo, los proyectos de solución a los asuntos de su conocimiento, a efecto de atender todos los asuntos relativos a los ramos de la administración municipal.

Además, a través de las Comisiones, los Regidores y los Síndicos ejercen atribuciones en materia de análisis, supervisión y vigilancia, que generen propuestas de solución, a los problemas del Municipio. Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta".

También los artículos 32 fracción V, 47, 48, 73, 74 y 94, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que respectivamente disponen:

"Artículo 32. El Secretario del R. Ayuntamiento, en lo que a las actuaciones del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

V. Enviar, a los miembros del Cabildo, un informe semanal de los asuntos que estén tratándose en Comisiones, así como de los Dictámenes remitidos por éstas...."

"Artículo 47. A efecto de que las propuestas y asuntos diversos sean atendidos en Sesión de Cabildo, primeramente deberán ser presentados en original y copia, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien está obligado a ponerlo a disposición de la o las Comisiones que corresponda, para su atención y debida dictaminación.

Los dictámenes respectivos que emitan las Comisiones, deberán turnarse a la Secretaría del Ayuntamiento, para que los agende para la próxima Sesión de Cabildo, o bien, en caso de que el Dictamen sea en sentido negativo, se notifique de ello a los interesados.

De dictaminarse en forma negativa el o los asuntos de que se trate, no podrán ser puestos a consideración de la Comisión que corresponda, sino pasados, al menos cuarenta y cinco días, salvo acuerdo en otro sentido, tomado por cinco integrantes de la Comisión respectiva o por instrucción del Cabildo".

"Artículo 48. El Cabildo conocerá de aquellas propuestas o asuntos que hayan sido dictaminados por la o las Comisiones correspondientes, cuando los Dictámenes de que se trate, hayan sido presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la Sesión respectiva".

"En caso de que un Dictamen sea recibido en un plazo menor al de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, se agendará, para su presentación, hasta la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo, salvo

que se trate de un asunto urgente, en cuyo caso, podrá presentarse como asunto general, en la Sesión de Cabildo más próxima”.

“Artículo 73. Recibido que sea en la Secretaría un Dictamen con su expediente; ésta, lo integrará en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Cabildo”.

“Artículo 74. De los Dictámenes a ser tratados en Sesión, el Secretario del Ayuntamiento, hará la distribución de copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo.

Acto seguido, el presidente de la Comisión correspondiente, dará lectura al Dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes”.

Como se aprecia de la normatividad transcrita, para que un dictamen elaborado en comisiones sea puesto a consideración del Cabildo, la comisión de que se trate debe presentar el dictamen ante la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la Sesión respectiva.

La documentación⁷ del procedimiento antes reseñado supone que para la remisión del dictamen respectivo —a la Secretaría del Ayuntamiento, para su posterior turno al Cabildo— se elabore un oficio/documento de remisión, que permita acreditar que la comisión que elabora el dictamen presentó el mismo ante la Secretaría del Ayuntamiento. Tal oficio de remisión es al que alude el hoy recurrente en la solicitud de información folio 00167011, respecto a los dictámenes generados —y turnados— por la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER en las temporalidades indicadas en la propia solicitud.

No obstante lo anterior, de la revisión del archivo electrónico “167011r.pdf”, que constituye la respuesta dada a la solicitud 00167011, no se encuentra documento alguno que permita atender los planteamientos de la solicitud analizados en este apartado.

⁷ En observancia del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, ante la omisión de entrega de parte de la información pedida, la respuesta entregada es incompleta, resultando procedente modificarla.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se modifica la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00167011, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, remitiendo la solicitud a las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que se entregue la información relativa a: *“...cuáles [de los asuntos dictaminados] fueron remitidos [...] al cabildo y copia del oficio de*

remisión en el que acusa de recibido a la Comisión (sic) de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER”.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00167011, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, remitiendo la solicitud a las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que se entregue la información relativa a: *“...cuáles [de los asuntos dictaminados] fueron remitidos [...] al cabildo y copia del oficio de remisión en el que acusa de recibido a la Comisión (sic) de Patrimonio Inmobiliario y COPRODER”*.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los DIEZ días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días

contados a partir de la fecha de cumplimentación. Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA



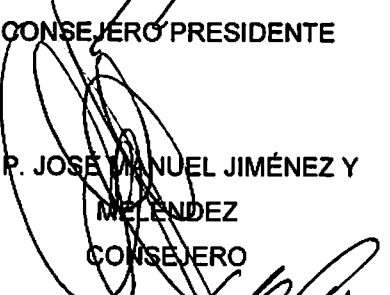
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE ÚRDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO